

RESOLUCIÓN de XX de XXXX de 2025, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa sobre el procedimiento de colaboración para el asesoramiento e intervención inicial de las unidades de detección precoz en el ámbito educativo.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación señala entre los fines de la educación, el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades afectivas del alumnado. Durante los diferentes periodos evolutivos de la infancia y la adolescencia se debe tener en cuenta una serie de factores tanto de carácter biológico como emocionales y sociales que pueden influir en el adecuado desarrollo integral del alumnado. Por ello, es importante que el ámbito educativo colabore con el personal sanitario para detectar posibles problemas de salud mental y conseguir que todas las actuaciones que se realicen estén dirigidas al desarrollo de esta finalidad.

La Ley 8/2018, de 20 de abril, de modificación de la Ley 10/2024, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, en su artículo 56 establece entre los derechos de la infancia y la adolescencia la promoción de la salud y la prevención de enfermedades y situaciones de riesgo en las personas menores de edad. Destaca la atención a los problemas de salud que inciden en la adolescencia relacionados con problemas de salud mental. De igual forma, el artículo 59 establece que las acciones en materia de salud escolar exigen la actuación coordinada de los departamentos competentes en materia de sanidad y educación.

El Plan Valenciano de Salud Mental y Adicciones 2024-2027, en su Línea Estratégica 1, pretende promover una salud mental positiva y prevenir la enfermedad mental, los trastornos adictivos y el suicidio. Específicamente, la acción 1.2 hace referencia al compromiso de creación de Unidades de Detección Precoz (UDP) en el ámbito educativo dirigidas a la detección precoz, intervención inicial y derivación, si procede, así como a la orientación y apoyo específico al profesorado

En la misma línea, la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, establece para el alumnado que presenta un problema de salud mental el plan terapéutico consensuado e interdisciplinar que favorezca la colaboración y corresponsabilidad entre los agentes implicados.

En conformidad con lo establecido en la Resolución de 26 de julio de 2024, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, la atención educativa domiciliaria y hospitalaria son medidas de respuesta educativa que requieren de un plan de transición al centro docente, que se desarrolla en términos de acompañamiento educativo, promoción del bienestar socioemocional y detección de necesidades educativas derivadas de las condiciones personales y de salud.

Para dar continuidad a la Resolución conjunta de 16 enero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, las consellerias con competencias en materia de educación y sanidad

acuerdan publicar este procedimiento de colaboración entre el personal docente de los centros educativos y el personal sanitario las unidades de detección precoz en el ámbito educativo para garantizar una atención temprana, integral y unificada en base a las necesidades del alumnado con problemas de salud mental.

De acuerdo con el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, en conformidad con el Decreto 117/2023, de 28 de julio, del Consell, por el cual se nombra la directora general de Innovación e Inclusión Educativa y con las competencias atribuidas por el Decreto 166/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

RESUELVO

Primero. Objeto

Esta Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz en los centros educativos.

Segundo. Ámbito de aplicación y alumnado destinatario

1. El ámbito de aplicación son los centros educativos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana.
2. El alumnado destinatario es aquel que se encuentra en alguna de las situaciones siguientes: presenta un diagnóstico de trastorno mental grave de alta complejidad, ha sido ingresado en algún recurso asistencial de alta intensidad o cumple con los indicadores de alarma de un problema de salud mental.

Tercero. Finalidades

1. Establecer un procedimiento de colaboración para la detección, prevención e intervención inicial en el alumnado con problemas de salud mental, que estructure y coordine las actuaciones de los agentes implicados.
2. Detectar y asegurar intervenciones iniciales en las etapas más tempranas de los problemas o trastornos de salud mental.
3. Realizar el seguimiento del alumnado con diagnóstico de trastorno mental grave y/o que ha sido ingresado en algún recurso asistencia de alta intensidad.

Cuarto. Procedimientos de colaboración

1. Los procedimientos de colaboración de las unidades de detección precoz en el ámbito educativo son el asesoramiento y la intervención inicial.
2. Cualquier miembro de la comunidad educativa comunicará a la dirección del centro educativo y al equipo o departamento de orientación educativa la sospecha o conocimiento de problemas de salud mental en el alumnado.

3. Cuando la situación afecte a alumnado menor de edad, se requerirá del consentimiento informado firmado por la familia o representantes legales.
4. El centro educativo, dentro de sus posibilidades, facilitará un espacio que reúna las condiciones oportunas para que el personal sanitario de las unidades de detección precoz pueda desarrollar las actuaciones previstas en esta resolución.
5. Las unidades de detección precoz podrán derivar a los servicios sanitarios correspondientes en caso de necesidad.

Quinto. Procedimiento de colaboración para el asesoramiento

El asesoramiento tiene como finalidad promover y prevenir la salud mental, a través de la detección temprana de indicadores de alarma. Se podrá dirigir al alumnado, profesorado y/o la familia o representantes legales.

a) Identificación y valoración de la situación

a.1 Una vez identificada la situación por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa, se comunicará a la dirección del centro y al equipo o departamento de orientación educativa.

a.2. Se valorarán las medidas de respuesta educativa en este alumnado por parte del tutor o la tutora y del equipo o departamento de orientación educativa.

a.3. En función de la complejidad de la situación y de la necesidad de medidas de respuesta educativa personalizadas, se comunicará la situación a la familia o representantes legales y se solicitará el consentimiento informado.

a.4. En el caso del alumnado que requiera de medidas de respuesta educativa de mayor especialización y el centro educativo carezca de estas, el equipo o departamento de orientación educativa, consultará a la agrupación de zona o, en caso necesario, a la coordinación territorial de la unidad especializada de orientación sobre otras posibles medidas de respuesta educativa.

b) Comunicación a la unidad de detección precoz en el ámbito educativo

Si la estructura y organización de la orientación educativa no es suficiente para dar respuesta al alumnado, la dirección del centro, o el profesorado de orientación educativa en quien delegue, notificará la situación a la unidad de detección precoz a través de los canales establecidos por la Conselleria con competencias en materia de sanidad.

Sexto. Procedimiento de colaboración para la intervención inicial

La intervención inicial está dirigida al alumnado que presenta un diagnóstico de trastorno mental grave en una situación de alta complejidad o el alumnado sin diagnóstico previo que ha sido ingresado en algún recurso asistencial de alta intensidad. Tiene como finalidad proporcionar atención especializada al alumnado, orientar al profesorado para su inclusión en el aula, facilitar pautas a la familia o representantes legales para el manejo de la situación objeto de intervención y mediar, si procede, entre el centro educativo y otros recursos sanitarios.

a) Identificación y valoración de la situación

a.1. Una vez identificada la situación, cualquier miembro de la comunidad educativa lo comunicará a la dirección del centro y al equipo o departamento de orientación educativa.

a.2. En el caso del alumnado con diagnóstico previo, se valorará la situación junto con las medidas de respuesta educativa recogidas en el Plan de Actuación Personalizado y en el Plan Terapéutico por parte del tutor o la tutora y del equipo o departamento de orientación educativa.

b) Comunicación a la unidad de detección precoz en el ámbito educativo

En función de la complejidad de la situación del alumnado y la necesidad de medidas de respuesta educativa que requieran de una mayor especialización, la dirección del centro, o el profesorado de orientación educativa en quien delegue, notificará la situación a la unidad de detección precoz a través de los canales establecidos por la conselleria con competencias en materia de sanidad.

Séptimo. Registro y custodia de la documentación

1. La información que se facilitará en el procedimiento de colaboración será la necesaria, suficiente y relevante para que el personal sanitario pueda realizar el asesoramiento, la detección y/o la intervención inicial, protegiéndose especialmente la intimidad y la confidencialidad de los datos del alumnado y de las familias o representantes legales, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. El intercambio de información entre el ámbito educativo y sanitario no requerirá la aplicación de pruebas o tests específicos que no se hayan considerado necesarios para la organización de la respuesta educativa del alumnado.

3. Toda la documentación necesaria para el intercambio de información, se remitirá a través de la familia o representantes legales.

Octavo. Publicidad del procedimiento de colaboración

1. Con la finalidad de que todo el personal de los centros educativos sea conocedor del procedimiento de colaboración con las unidades de detección precoz en el ámbito educativo, la conselleria con competencias en materia de educación informará a los centros educativos de su publicación, facilitando modelos y otra documentación auxiliar en su página web.
2. Las direcciones de los centros educativos informarán de este procedimiento de colaboración a la comunidad educativa.

Noveno. Protección de datos

La conselleria competente en materia de educación adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad, obligaciones e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Décimo. Eficacia

Esta resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, xxx de xxxxxx de 2025

María del Rosario Escrig Llinares

Directora general de Innovación e Inclusión Educativa